

Los cambios que se vienen en la contabilización de la moneda extranjera Pérez Rodríguez, Margarita

Abstract: La idea del presente artículo es analizar el Proyecto de Norma PN/2021/4 "Ausencia de Convertibilidad", una modificación a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 21 "Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera".

(*)

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) emitió su Proyecto de Norma PN/2021/4 "Ausencia de Convertibilidad", una modificación a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 21 "Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera", que actualmente se encuentra en las fases finales.

La modificación se emitirá en el tercer trimestre de este año, y la aplicación sería a partir de 1 de enero de 2025 permitiendo su aplicación anticipada.

La NIC 21 define como "moneda extranjera" a cualquier moneda distinta de la moneda funcional de la entidad.

Recordamos que, en general, la moneda funcional de la entidad es la de su entorno económico, es decir que en nuestro país es el peso. Sin embargo, pueden existir situaciones en las cuales la entidad concluya que, en base a las guías de la NIC 21, su moneda funcional es una moneda distinta de la del país. La mayoría de las entidades argentinas han definido al peso como su moneda funcional, pero existen entidades que concluyeron que su moneda funcional es el dólar estadounidense.

La NIC 21 aplica a:

1. Transacciones denominadas en moneda extranjera: por ejemplo, importaciones, exportaciones, obtención u otorgamiento de préstamos. La norma establece la forma de registración inicialmente estas transacciones, así como la medición posteriormente los activos y pasivos resultantes.

2. La conversión a la moneda funcional de la entidad de información de negocios en el exterior: es decir, cuando la entidad tiene negocios en el extranjero y necesita incorporar en sus estados financieros, la información por ejemplo de, sucursales, subsidiarias o asociadas preparada en la moneda funcional de cada una de ellas.

3. La conversión de información de la moneda funcional de la entidad a la moneda de presentación: en nuestro caso, aplica a entidades que han definido que su moneda funcional es una moneda distinta del peso (usualmente el dólar estadounidense) y que necesita presentar sus estados financieros en pesos, de manera de cumplir con requisitos legales/societarios.

Para todas estas situaciones, la NIC 21 requiere que se utilice una "tasa de cambio de contado".

La NIC 21 provee lineamientos en el caso de ausencia temporaria de convertibilidad entre dos monedas, es decir, cuando por un período corto de tiempo no existe una tasa de cambio de contado o la entidad no tiene acceso esta, pero no lo hace cuando la ausencia de convertibilidad es prolongada.

La modificación establece lineamientos para estos casos.

Hasta ahora, a los efectos de la aplicación de la NIC 21 se utiliza el dólar oficial cuya

cotización surge del Mercado Único y Libre de Cambios (MULC), pero la modificación requiere que repensemos si la cotización que surge del MULC es la más apropiada.

Recordamos que en Argentina la regulación cambiaria permite a las entidades el acceso a divisas bajo distintos mercados o mecanismos de conversión, entre los cuales la cotización de la divisa puede variar sustancialmente.

En forma resumida podríamos decir que existen:

Mercados oficiales	El MULC es el mercado en el cual operan las entidades autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, que informa dos cotizaciones: - "dólar mayorista", que solo se utiliza para operaciones de montos importantes entre bancos, agentes de comercio exterior y casas de cambio autorizadas. - "dólar minorista", también conocido como "dólar oficial" o "dólar de importación", que es el tipo de cambio de referencia. Es el valor del dólar al que las empresas compran divisas para el pago de importaciones y venden para liquidar las exportaciones. El "dólar Banco Nación" es el valor de la cotización del dólar que ofrece el Banco de la Nación Argentina para operaciones oficiales en moneda extranjera.
Mercados financieros	Ejemplos de mecanismos de conversión: - "dólar contado con liquidación (CCL)", mecanismo por el cual la entidad compra en Argentina en pesos un título que también cotiza en Estados Unidos, luego una entidad financiera transfiere el título a una cuenta del titular en el exterior, donde el título se vende y lo recibido queda depositado en dicha cuenta del exterior. - "dólar mercado electrónico de pagos (MEP)", también conocido como "dólar bolsa", mecanismo por el cual la entidad compra en el mercado local y en pesos un título que tenga cotización en pesos y en dólares. El título luego se vende localmente en dólares. Las "cotizaciones" de los dólares financieros se determinan considerando la relación entre la cantidad de pesos abonados y los dólares recibidos.
Cotizaciones especiales para sectores específicos y por plazo determinado	Por ejemplo: - "dólar soja", una cotización especial de \$ 300 por dólar para promover la liquidación de exportaciones de soja (la última edición finalizó el 31 de mayo de 2023). - "dólar agro", una cotización especial de \$ 300 por dólar hasta el 30 de agosto de 2023, para productores de economías regionales.

Por último, existe un mercado informal conocido como "dólar blue", que no es un mercado legal, que opera en efectivo, entre partes no autorizadas para operar en cambios y en cual no se emiten comprobantes de la transacción.

En qué consiste la modificación

La modificación, de emitirse como el Proyecto de Norma, requerirá que la entidad evalúe si existe convertibilidad de una moneda en otra (el Paso 1), y en caso de concluirse que no existe, entonces la entidad necesitará estimar la tasa de cambio de contado (Paso 2).

Paso 1 - Evaluación de la convertibilidad entre dos monedas

La modificación define que una moneda es convertible en otra cuando la entidad puede

obtener la otra moneda:

- dentro de un marco temporal que incluye un retraso administrativo normal,
- a través de un mercado, o
- a través de un mecanismo de cambio en una transacción que crea derechos y obligaciones exigibles.

El párr. 8 de la NIC 21 define la "tasa de cambio de contado":

Tasa de cambio de contado es la tasa de cambio utilizada en las transacciones con entrega inmediata.

En el caso que existan demoras en la entrega de la divisa relacionadas con el cumplimiento de requerimientos legales o regulatorios (retraso administrativo), la modificación aclara que la tasa de cambio puede considerarse como "tasa de cambio de contado".

Sin embargo, la modificación no provee lineamientos adicionales para poder discernir hasta qué punto el plazo en que la entidad demora en recibir divisas es un retraso administrativo o no, ya que considera que depende de los hechos y circunstancias particulares de la entidad y su entorno.

La modificación no define específicamente "mecanismo de cambio", sino que abarca aquellas transacciones que permiten intercambio de monedas siempre que creen derechos y obligaciones exigibles legalmente:

"Al evaluar si una moneda es convertible en otra, una entidad considerará solo mercados o mecanismos de cambio en los que una transacción para cambiar la moneda por la otra crearía derechos y obligaciones exigibles. La exigibilidad es un tema legal. Si una transacción de cambio en un mercado o mecanismo de mercado crearía derechos y obligaciones exigibles depende de los hechos y circunstancias".

En este sentido, puede entenderse que los mecanismos para el acceso a divisas a través de títulos (los llamados "dólares financieros") podrían ser considerados como "mecanismos de cambio" ya que crean derechos y obligaciones legalmente exigibles. Sin embargo, esta interpretación puede ser cuestionada, y es la entidad quien necesita definir si las operaciones de dólares financieros cumplen con la definición de "mecanismo de cambio".

Otro aspecto a considerar es la inmediatez en la recepción de las divisas, ya que si la regulación requiere que la entidad mantenga por cierto tiempo los títulos (conocido como parking) entonces podría no cumplirse con el requerimiento de inmediatez en la conversión de monedas. Nuevamente, es la entidad quien necesita ejercer su juicio profesional para concluir sobre este aspecto, considerando sus propias circunstancias.

La modificación deja claro que a los efectos de la evaluación de si una moneda es convertible en otra no se consideran transacciones que no creen derechos y obligaciones exigibles, como es el caso de transacciones en el mercado paralelo o dólar blue.

Como hemos visto, la evaluación de si una moneda es convertible en otra (por ejemplo, la convertibilidad del peso respecto del dólar estadounidense) se realiza a nivel de la entidad, ya que se requiere que esta considere su situación particular en un momento en particular.

Al no requerirse la existencia de un consenso a nivel país, la modificación deja abierta la puerta para que distintas entidades concluyan de manera diferente, ya que lo que importa es la realidad de la propia entidad y no la de su coyuntura. Esta situación podría generar inconvenientes a la hora de realizar comparaciones entre entidades.

Aspectos a considerar en la evaluación

Pueden existir situaciones en las cuales existan diferentes tasas de cambio para diferentes usos de las divisas (por ejemplo, una tasa de cambio para importaciones y otra para operaciones financieras o remesas de dividendos). Por este motivo, la evaluación de si una moneda es convertible debería considerar el propósito para el cual la entidad necesita obtener la divisa. Estos propósitos se correlacionan con aspectos sobre los cuales se aplica la IAS 21:

- Liquidar activos o pasivos surgidos de transacciones en moneda extranjera (transacciones en moneda extranjera).

- Realizar la inversión neta de la entidad en un negocio en el extranjero (la conversión a la moneda funcional de la entidad de información de negocios en el exterior).

- Realizar los activos netos de la entidad para el uso de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional de la entidad (la conversión de información de la moneda funcional de la entidad a la moneda de presentación).

En otras palabras, para transacciones en moneda extranjera, la entidad debería evaluar la convertibilidad de una moneda por separado para cada transacción individual: venta de divisas para poder liquidar un activo en moneda extranjera, compra de divisas para poder abonar un pasivo en moneda extranjera.

Este requerimiento no es nuevo: ya aparece en el párr. 26 del texto actual de la NIC 21, y resulta aplicable cuando están disponibles varias tasas de cambio para distintos propósitos.

Cuando se trata de conversión a la moneda funcional de la entidad de información de negocios en el exterior, la entidad necesita evaluar si tiene acceso a una tasa de cambio que le permita recibir el producido de la realización del negocio en el exterior.

Cuando se trata de la conversión de información de la moneda funcional de la entidad a la moneda de presentación, la entidad necesita evaluar si tiene acceso a una tasa de cambio que le permita realizar los activos netos de la entidad para el uso de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional de la entidad.

La modificación aclara que:

Los activos netos o inversión neta de una entidad en un negocio en el extranjero se podrían realizar mediante, por ejemplo:

- (a) la distribución de una rentabilidad financiera a los propietarios de la entidad;
- (b) el cobro de una rentabilidad financiera procedente del negocio en el extranjero; o
- (c) la recuperación por los propietarios de la entidad de su inversión, tal como a través de la venta o disposición por otra vía de la inversión.

En otras palabras, a los efectos de conversión la entidad necesita evaluar si tiene acceso a divisas para el giro de intereses o dividendos o el repago de capital a sus propietarios.

En la evaluación también se considera si la entidad tiene acceso a la totalidad de las divisas que necesita, o si solo puede obtener una cantidad no significativa de la moneda extranjera.

La significatividad se determina considerando la cantidad de la moneda extranjera que puede obtener para cada uno de propósitos específicos mencionados (liquidar activos o pasivos en moneda extranjera, realizar activos netos o inversiones en negocios en el exterior) contra el total requerido de la moneda para ese fin. Si solamente puede obtener una cantidad no significativa de divisas, se concluye que la moneda no es convertible en otra.

Ejemplo 1

La entidad analiza sus transacciones en moneda extranjera, que son básicamente

importaciones de su casa matriz del exterior.

Si bien la entidad tiene acceso al MULC, la demora en poder acceder a las divisas para el pago de las deudas comerciales excede los 90 días. Por otra parte, la entidad puede acceder a dólares financieros que no requieren períodos de mantenimiento de los títulos antes de recibir las divisas.

La entidad concluye que el peso es convertible a dólares estadounidenses mediante un mecanismo de cambio a través de títulos. En consecuencia, utiliza la cotización implícita en esta operatoria para medir las transacciones en moneda extranjera y sus pasivos comerciales.

Ejemplo 2

La entidad tiene una subsidiaria en Paraguay, cuya moneda funcional es el guaraní. No existen restricciones en Paraguay para el giro de dividendos o eventualmente la repatriación de capitales hacia la Argentina.

La entidad tiene acceso al MULC para la venta de los guaraníes, siendo la demora para recibir los pesos de dos días.

La entidad concluye que el guaraní es convertible a pesos, y en consecuencia utiliza la cotización que surge del MULC a los fines de la conversión a pesos de la información financiera de su subsidiaria preparada en guaraníes.

Ejemplo 3

La entidad tiene moneda funcional dólar estadounidense, y necesita presentar sus estados financieros en pesos.

Si bien la entidad tiene acceso a divisas en 5 días a través del MULC para transacciones comerciales, lo cual se considera una demora administrativa normal, las solicitudes para el pago de dividendos son resueltas por la autoridad de aplicación en un plazo incierto. La entidad sí puede acceder a dólares financieros pero la operatoria de obtener divisas a través de compraventa de títulos requiere que la entidad mantenga los títulos por un plazo de 30 días antes de venderlos.

En este caso, la entidad concluye que el peso no es convertible a dólares estadounidenses y procede al Paso 2.

Paso 2 - Determinación de la tasa de cambio de contado

Cuando una moneda no es convertible en otra a la fecha de la medición, la modificación requiere que la entidad estime la tasa de cambio de contado en esa fecha.

La tasa de cambio de contado estimada debe ser:

- una tasa a la que una entidad habría podido realizar una transacción de cambio si la moneda fuera convertible en la otra;
- una tasa que hubiera sido aplicada a una transacción ordenada entre participantes del mercado; y
- una tasa que refleje fielmente las condiciones económicas imperantes.

La modificación no establece metodología alguna para la estimación de la tasa de cambio, así como tampoco jerarquías o preferencias en caso de existir varias metodologías.

La modificación mantiene los lineamientos actuales sobre la ausencia temporaria de convertibilidad, por la cual la entidad puede estimar la tasa de cambio de contado a la fecha de la medición utilizando la primera tasa de cambio posterior una vez restablecida la convertibilidad de la moneda.

Cuando la ausencia de convertibilidad no es temporaria, la modificación permite que la

entidad utilice la tasa de cambio observable para otro propósito como la tasa de cambio de contado siempre y cuando sea una tasa:

- a la que una entidad habría podido realizar una transacción de cambio si la moneda fuera convertible en la otra;
- que hubiera sido aplicada a una transacción ordenada entre participantes del mercado; y
- refleja fielmente las condiciones económicas imperantes.

Ejemplo 4

Continuando con el Ejemplo 3 en el cual la entidad tiene moneda funcional dólar estadounidense, y necesita presentar sus estados financieros en pesos y concluyó que el peso no es convertible a dólares estadounidenses.

La entidad evalúa si puede utilizar la tasa de cambio que surge del MULC a los efectos de convertir sus estados financieros de dólares a pesos, ya que tiene acceso al MULC para liquidar sus divisas de exportación.

A los efectos de la evaluación considera los requisitos de la modificación:

- ¿Es el tipo de cambio del MULC una tasa a la que una entidad habría podido realizar una transacción de cambio si la moneda fuera convertible en la otra?: si no existieran restricciones a la venta de divisas el tipo de cambio oficial sería la tasa de cambio de contado.

- ¿Es el tipo de cambio del MULC una tasa que hubiera sido aplicada a una transacción ordenada entre participantes del mercado?: un enfoque de análisis podría ser la comparación del tipo de cambio del MULC con las otras tasas de cambio que surgen de mecanismos de cambio.

- ¿Refleja fielmente el tipo de cambio del MULC las condiciones económicas imperantes?: un enfoque de análisis adicional podría considerar, adicionalmente a la comparación de las diferentes tasas de cambio, surgidas del MULC y de los diferentes mecanismos de cambio, el análisis de variables e indicadores macroeconómicos.

Algunas posibles alternativas para la estimación

A los efectos de la estimación de la tasa de cambio de contado, la entidad puede considerar los denominados "tipos de cambios financieros" (dólar MEP, dólar CCL) o inclusive el dólar informal.

Por ejemplo, si la entidad necesita abonar una deuda en dólares en el mercado interno, podría considerar como la cotización más apropiada el dólar MEP. Por otra parte, si se requiere el giro de divisas, para el pago de deudas, o de dividendos, la entidad podría considerar al dólar CCL como la cotización más apropiada.

En la estimación de la tasa de cambio, la entidad puede considerar, asimismo, las cotizaciones de mercados informales.

Requisitos de revelación

Cuando la entidad concluye que la moneda no es convertible en otra, revela:

- a. la moneda y una descripción de las restricciones que dan lugar a que dicha moneda no sea convertible en otra;
- b. una descripción de las transacciones afectadas;
- c. el importe en libros de los activos y pasivos afectados;
- d. las tasas de cambio de contado usadas y si dichas tasas son:
 - i. tasas de cambio observables (la primera tasa de cambio posterior una vez restablecida la

convertibilidad o la tasa de cambio observable para otro propósito); o

ii. las tasas de cambio de contado se determinan utilizando una técnica de estimación;

e. una descripción de cualquier técnica de estimación que la entidad haya utilizado, e información cuantitativa y cualitativa sobre los datos de entrada usados en dicha técnica de estimación; e

f. información cualitativa sobre cada tipo de riesgo al que está expuesta la entidad debido a la ausencia de convertibilidad, y la naturaleza e importe en libros de los activos y pasivos expuestos a cada tipo de riesgo.

Cuando la moneda funcional de un negocio en el extranjero no es convertible en la moneda de presentación, la entidad revelará también:

a. el nombre del negocio en el extranjero, si dicho negocio en el extranjero es una subsidiaria, operación conjunta, negocio conjunto, asociada o sucursal, y la sede principal del negocio;

b. información financiera resumida sobre el negocio en el extranjero; y

c. la naturaleza y condiciones de los acuerdos contractuales que podrían requerir que la entidad proporcione apoyo financiero al negocio en el extranjero, incluyendo sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad a una pérdida.

(A) El 15 de agosto el IASB emitió "Ausencia de convertibilidad (Modificaciones a la NIC 21)", que incluye cambios menores (fundamentalmente mejoras en la redacción) respecto del proyecto de norma 2021/4, analizado en el artículo.